



Magistrado Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR23-569  
11 de diciembre de 2023

*“Por medio de la cual se niega la residencia temporal a un servidor judicial”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

El doctor Deninson Guevara Castellón, asistente jurídico grado 19 del Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, solicitó autorización para residir temporalmente en la ciudad de Bogotá, para culminar su tratamiento médico.

El doctor Guevara Castellón fundamenta su petición en que laboraría desde la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que su médico tratante le ordenó hospitalización en casa para dicha ciudad, debido a que debe asistir día de por medio a controles, exámenes, radiografías, terapias y citas con especialistas, para la continuidad de su tratamiento médico, ya que desde que salió de la clínica, cuenta con equipo de oxígeno suministrado por la Eps y enviado a su domicilio.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Así las cosas, respecto a la solicitud de residencia del doctor Deninson Guevara Castellón, no se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre la ciudad de Bogotá D.C. y Neiva existe una distancia de 310 kilómetros que supera los 100 kilómetros, por ende, no se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar la autorización de residencia temporal en la ciudad de Bogotá D.C. al doctor Deninson Guevara Castellón, asistente jurídico grado 19 del Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LDTS